

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por la **BALCONES DE PANCE CONDOMINIO LAS TERRENAS PH**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **DIANA VIOLETH CLAROS POLANCO**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En la demanda se indica que el demandante es “*CONDOMINIO CATAY*” y “*CONDOMINIO BALCONES DE PANCE*”, lo cual no es congruente con los documentos aportados como prueba.
- En la demanda se indica que el inmueble propiedad de la demandada corresponde a la casa No.3 y casa No.8, por lo que debe aclarar dicha información.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica de los demandados **JHON ARMANDO RIVAS CANTILLO** y **JAVIER FERNANDO ZAPATA OCAMPO**, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Se pretende los intereses plazo de la cuota de julio desde el 1 de ese mes, mismo día en que se causó la cuota.
- Se indica que “A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR previsto en la sección segunda,

titulo único, capítulo I, del Código general del proceso”, sin que en dicho código se establezca el proceso EJECUTIVO *SINGULAR*.

- El certificado de BALCONES DE PANCE CONDOMINIO LAS TERRENAS PH, no tiene fecha de expedición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

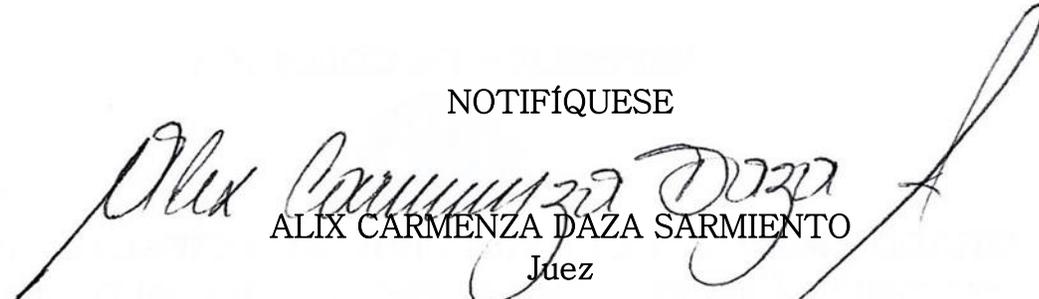
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JAMES DAVID ARAGON TORR, y a la abogada DEISY LORENA PETEL LÓPEZ, como apoderados judiciales de la demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido, precisándole que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea, conforme lo establece el art.75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 85 fijado hoy 05-11-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario